



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

R.D.R. N° 199-2021-DIREPRO-LIMA/EXTRACCIÓN Y PROCESAMIENTO
PESQUERO

Doc. N° 3241335

Exp. N° 2005009

PERMISO DE PESCA

Huacho, 26 de Noviembre del 2021

Vistos: La solicitud con registro N° 00102651-2018-SIFORPA, el expediente N° 2005009 y documento N° 3144388 de fecha 20 de octubre del 2021, presentado por el Sr. VALENTIN RICHARD PADIN DE LA CRUZ identificado con DNI N° 09526549 y RUC N° 10095265494 (en adelante el administrado), solicitando permiso de pesca en el marco del Decreto Legislativo N° 1392.

CONSIDERANDO:



Que mediante la solicitud de vistos el administrado solicita permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal denominada OLINDA de matrícula CO-63254-CM y 23,00 m³ de capacidad de bodega, para la extracción de recursos hidrobiológicos en el ámbito marítimo, con destino al consumo humano directo, en el marco del Decreto Legislativo N° 1392, *"Decreto Legislativo que promueve la formalización de la actividad pesquera artesanal"*, el cual tiene por objeto la *formalización de la actividad pesquera artesanal realizada con embarcaciones pesqueras mayores a 6.48 de arqueado bruto y hasta 32.6 m³ de capacidad de bodega en el ámbito marino*;

Que, en el marco del Decreto Legislativo referido precedentemente, el administrado cumplió con presentar su solicitud de permiso de pesca a través del SIFORPA con la siguiente información y documentación: a) Nombre, domicilio, número de DNI y correo electrónico; b) Autoridad competente que resolverá su solicitud del permiso de pesca, correspondiente a la jurisdicción de la Capitanía que emitirá el Certificado de Matrícula; c) Declaración Jurada indicando que tiene la calificación de armador o propietario artesanal; d) Foto a color de la embarcación pesquera artesanal; e) Número de certificado de matrícula de ser el caso; f) Características del motor y número de serie; g) Dimensiones y capacidad de bodega reales de la embarcación; h) Características de las artes y/o aparejos de pesca que utiliza; e i) En caso de embarcaciones pesqueras mayores de 6.48 de arqueado bruto y hasta 32.6 m³ de capacidad de bodega que no cuenten con certificado de matrícula, deberán precisar su ubicación exacta para su verificación de la existencia. el Artículo 4 del citado Decreto Legislativo se estableció las etapas y vigencias del proceso de formalización de la actividad pesquera artesanal: i) Inscripción en el Listado de Embarcaciones para la Formalización Pesquera Artesanal; ii) Verificación de existencia de embarcaciones solo para el caso de embarcaciones que no cuenten con certificado de matrícula; iii) Otorgamiento del Certificado de Matrícula; iv) Otorgamiento del Protocolo Técnico para permiso de pesca; y v) Otorgamiento de permiso de pesca. Habiendo cumplido con las etapas: i), ii), iii) Otorgamiento del

www.regionlima.gob.pe



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Certificado de Matricula mediante documento N° DI-00090725-009-001; y iv) Otorgamiento del Protocolo Técnico Sanitario para permiso de pesca mediante documento N° PT-0230-2020-SANIPES;

Así mismo el administrado cumple con presentar los requisitos exigido en el procedimiento N° 224 del TUPA del Gobierno Regional de Lima, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 011-2013-CR-RL y actualizado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0158-2016-PRES;

No obstante mediante Decreto Supremo N° 018-2021-PCM publicado el día 08 de febrero del 2021 se aprueba el Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales, en el cual se estandariza entre otros el procedimiento para el Otorgamiento de permiso de pesca para operar embarcaciones pesqueras artesanales, teniendo como requisitos:

- i. Solicitud de parte, con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- ii. Copia simple del certificado de matrícula con refrenda vigente, en el que conste la capacidad de bodega en metros cúbicos de la embarcación pesquera, de corresponder, emitido por la autoridad marítima competente
- iii. Copia del documento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera. En caso cuente con derecho de propiedad inscrito respecto de la embarcación pesquera, indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente



Que, en cuanto a la documentación que acredite que es poseedor legal o propietario de la embarcación pesquera, el administrado presenta una declaración jurada en la cual declara bajo juramento que es propietario de la embarcación pesquera artesanal denominada "OLINDA" de matricula CO-63254-CM (antes CO-34899-BM).

Asimismo se evidencia que el administrado se han conducido, durante el proceso de formalización, como poseedores de la citada embarcación y en virtud al principio de presunción de veracidad, y lo establecido en el literal c) del numeral 5.2, artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1392 en la cual señalan bajo declaración jurada, su calidad de armador, poseedor o propietario de la citada embarcación pesquera, por lo que esta área de pesca artesanal, extracción y procesamiento pesquero considera que se da por acreditado su calidad de poseedor, y por ende la de armador.

Que, el administrado manifiesta que la citada embarcación cuenta con permiso de pesca otorgado mediante Resolución Directoral Regional N° 028-2012-DIREPRO-LIMA/EXTRACCION Y PROCESAMIENTO PESQUERO de fecha 12 de abril del 2012 para operar la embarcación pesquera artesanal "OLINDA" de matricula CO-34899-BM (ahora CO-63254-CM);

Que, de conformidad a lo establecido en el literal b) del numeral 5.2 del artículo 5 "... De contar con permiso de pesca y que las características reales de la embarcación difieran de las consignadas en el certificado de matrícula correspondiente, se deberá consignar el número de resolución que otorgó el permiso de pesca; y, como autoridad competente para resolver la solicitud del permiso de pesca, la misma entidad que otorgó el permiso de pesca.", y el numeral 11.5 del artículo 11 "En caso de aquellos armadores que contando con permiso de pesca se hayan acogido al presente proceso de formalización, el Gobierno Regional o el Ministerio de la Producción, según corresponda, cancela el anterior permiso de pesca en la resolución que otorga el nuevo

www.regionlima.gob.pe



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

permiso de pesca y considera las mismas condiciones respecto a los recursos hidrobiológicos a los que se encontraba autorizado.” del Decreto Legislativo N° 1392; Que, mediante Resolución Ministerial N° 781-97-PE publicado el 04 de diciembre del 1997, se declara a la anchoveta (*Engraulis ringens*) y sardina (*Sardinops sagax*) como recursos hidrobiológicos plenamente explotados;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE y Resolución Ministerial N° 236-2001-PE, se aprobaron los reglamentos de Ordenamiento Pesquero del recurso merluza (*Merluccius gayi*) y bacalao de profundidad (*Dissostichus eleginoides*) respectivamente y en donde se establece que no puede otorgarse permiso de pesca para estas especies;

Que mediante el Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE, publicado con fecha 27 de Junio del 2010, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), para el consumo humano directo; el artículo 3° en el numeral 3.4 señala que habiéndose declarado el recurso anchoveta como plenamente explotado, no se otorgaran nuevos permisos de pesca artesanales con acceso a dicho recurso, no estando comprendidas las embarcaciones artesanales para la explotación del recurso anchoveta para consumo humano directo (Resolución Ministerial N° 100-2009-PRODUCE), asimismo embarcaciones pesqueras artesanales que hayan sufrido siniestro con pérdida total debidamente acreditadas o por obsolescencia;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 013-2011-PRODUCE se aprobó el reglamento del ordenamiento pesquero del recurso Anguila (*Ophichthus remiger*) en donde se establece que es una pesquería de menor escala en consecuencia esta Dirección Regional de la Producción no puede otorgar permiso de pesca para esta especie;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 005-2017-PRODUCE, publicado con fecha 14 de Abril del 2017, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) para el consumo humano directo; el artículo 5° señala que la autoridad competente no otorgará permisos de pesca con acceso al recurso anchoveta excepto por sustitución de embarcaciones pesqueras que cuenten con permiso de pesca vigente, se encuentren inscritas en el registro nacional de embarcaciones pesqueras para CHD y siempre que se haya acreditado previamente el desguace de la o las embarcaciones sustituidas o el siniestro con pérdida total de estas;

Que, mediante el Oficio Múltiple N° 0000021-2021-PRODUCE/DGPARPA, de fecha 22 de Marzo del 2021, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, informa que mediante el Oficio N° 417-2020-IMARPE/PCD del Instituto del Mar del Perú – IMARPE remitió el informe que contiene el “Informe técnico Análisis de la biología, pesquería de la lisa (*Mugil cephalus*) en el litoral peruano” y “Análisis de la biología, pesquería y estado poblacional de cabinza (*Isacia conceptionis*) en el litoral peruano”, el documento indicó entre otros que “(...) se dispone de una visión global sobre la evolución de las biomasa de estos recursos durante alrededor de dos décadas y su nivel de explotación actual el cual es catalogado de plena explotación;

Que, mediante el Oficio Múltiple N° 0000022-2021-PRODUCE/DGPARPA, de fecha 22 de Marzo del 2021, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, remite el Oficio N° 209-2021-IMARPE/PCD del Instituto del Mar del Perú – IMARPE que contiene el “Informe Análisis de la biología, pesquería y estado poblacional de la cachema (*Cynoscion analis*) en el litoral peruano”, el cual concluye





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

entre otros que el stock de cachema frente al litoral peruano se encontraría en niveles de plena explotación;

Que, mediante el Oficio Múltiple N° 0000023-2021-PRODUCE/DGPAPPA, de fecha 22 de Marzo del 2021, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, remite el Oficio N° 251-2021-IMARPE/PCD del Instituto del Mar del Perú – IMARPE que contiene el “Informe Análisis de la biología, pesquería y estado poblacional de la cabrilla (*Paralabrax humeralis*) en el litoral peruano”, el cual concluye entre otros que el stock de cabrilla frente al litoral peruano se encontraría en situación de explotación plena, pero con algunos indicios de sobre explotación;

Que, mediante el Oficio Múltiple N° 0000034-2021-PRODUCE/DGPAPPA, de fecha 4 de Mayo del 2021, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, remite el Oficio N° 369-2021-IMARPE/PCD del Instituto del Mar del Perú – IMARPE que contiene el “Informe sobre aspectos biológicos y pesqueros de perico (*Coryphaena hippurus*) 2020”, el cual concluye entre otros que el recurso perico se encontraría plenamente explotado, según la clasificación de los recursos por grado de explotación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2021-PRODUCE, se aprueba el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Perico, y se modifica el reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el cuadro de Sanciones del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuicolas, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, en el cual en las Disposiciones Complementarias Transitorias, Primera referente al Acceso al recurso perico en los procesos de formalización de las actividades pesqueras artesanales se detalla: “*Los titulares cuyas embarcaciones pesqueras se encuentran comprendidas en los procesos de formalización dispuestos en el Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, Establecen disposiciones generales para el fortalecimiento de la pesca artesanal en las cadenas productivas, y sus modificatorias, y en el Decreto Legislativo N° 1392, Decreto Legislativo que promueve la formalización de la actividad pesquera artesanal, tienen acceso a la extracción del recurso perico*”;

Que, mediante Oficio Múltiple N° 00000139-2021-PRODUCE/DGPA, de fecha 15 de noviembre del 2021, la Dirección General de Pesca Artesanal detalla los dispositivos legales y/o los oficios emitidos por IMARPE, en el que se establece la situación de plenamente explotados de determinados recursos hidrobiológicos, debiendo considerar lo establecido en los artículos 10 y 12 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado con Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatorias, los cuales se detalla a continuación:

ITEM	OFICIO DE IMARPE O NORMA	RECURSO
1	Oficio N° 209-2021-IMARPE/PCD Oficio N° 778-2021-IMARPE/PCD	Cachema (<i>Cynoscion analis</i>)
2	Oficio N° 251-2021-IMARPE/PCD Oficio N° 778-2021-IMARPE/PCD	Cabrilla (<i>Paralabrax humeralis</i>)
3	Oficio N° 369-2021-IMARPE/PCD Oficio N° 778-2021-IMARPE/PCD D.S. N° 017-2021-PRODUCE	Perico (<i>Coryphaena hippurus</i>)





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA



4	Oficio N° 419-2020-IMARPE/PE Oficio N° 398-2021-IMARPE/PCD Oficio N° 778-2021-IMARPE/PCD Oficio N° 705-2021-IMARPE/DEC	Cangrejo Peludo (<i>Romaleon setosum</i>)
5	Oficio N° 1178-2020-IMARPE/PCD Oficio N° 550-2021-IMARPE/PCD Oficio N° 398-2021-IMARPE/PCD Oficio N° 778-2021-IMARPE/PCD Oficio N° 705-2021-IMARPE/DEC	Calamar común (<i>Doryteuthis gahi</i>)
6	Oficio N° 489-2019-IMARPE/PCD Oficio N° 778-2021-IMARPE/PCD	Lisa (<i>Mugil cephalus</i>)
7	Oficio N° 490-2019-IMARPE/CD Oficio N° 778-2021-IMARPE/PCD	Cabinza (<i>Isacia conceptionis</i>)
8	Oficio N° 577-2019-IMARPE/CD Oficio N° 398-2021-IMARPE/PCD Oficio N° 705-2021-IMARPE/DEC	Donax o Palabritas (<i>Donax obesulus</i>)
9	Oficio N° 484-2019-IMARPE/DEC Oficio N° 398-2021-IMARPE/PCD Oficio N° 705-2021-IMARPE/DEC	Macha (<i>Mesodesma donacium</i>)
10	Oficio N° 572-2016-IMARPE/DEC Oficio N° 398-2021-IMARPE/PCD Oficio N° 705-2021-IMARPE/DEC	Chanque (<i>Concholepas concholepas</i>)
11	Oficio N° 046-2020-IMARPE/PE Oficio N° 398-2021-IMARPE/PCD Oficio N° 778-2021-IMARPE/PCD Oficio N° 705-2021-IMARPE/DEC	Pulpo (<i>Octopus mimus</i>)
12	Oficio N° 398-2021-IMARPE/PCD Oficio N° 705-2021-IMARPE/DEC	Concha de abanico (<i>Argopecten purpuratus</i>)
13	Oficio N° 224-2021-IMARPE/PCD Oficio N° 778-2021-IMARPE/PCD	Tiburón martillo (<i>Sphyrna zygaena</i>)
14	Oficio N° 615-2016-IMARPE/DEC Oficio N° 434-2020-IMARPE/PE Oficio N° 778-2021-IMARPE/PCD	Pejerrey (<i>Odontesthes regia</i>)
15	D.S. N° 010-2010-PRODUCE	Anchoveta (<i>Engraulis ringens</i>)
16	D.S. N° 010-2010-PRODUCE	Anchoveta Blanca (<i>Anchoa nasus</i>)
17	R.M. N° 781-97-PE	Sardina (<i>Sardinops sagax sagax</i>)
18	D.S. N° 016-2003-PRODUCE	Merluza (<i>Merluccius gayi</i>)
19	D.S. N° 013-2011-PRODUCE	Anguila (<i>Ophichthus remiger</i>)
20	R.M. N° 236-2001-PE	Bacalao de profundidad (<i>Dissostichus eleginoides</i>)



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

21	Oficio N° 677-2017-IMARPE/DEC Oficio N° 778-2021-IMARPE/PCD Oficio N° 705-2021-IMARPE/DEC	Lorna (<i>Sciaena deliciosa</i>), en la zona sur (Arequipa, Moquegua y Tacna)
22	Oficio N° 199-2021-IMARPE/PCD Oficio N° 778-2021-IMARPE/PCD Oficio N° 705-2021-IMARPE/DEC	Calamar gigante (<i>Dosidicus gigas</i>)

Que, los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento dictados por el Ministerio de la Producción mediante dispositivo de carácter general; conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 9 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca; por lo que el permiso de pesca no comprende el acceso a los recursos: sardina, bacalao de profundidad, merluza, anchoveta, anchoveta blanca y anguila, en concordancia con el numeral 12.1 del Artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus modificatorias que establece que en caso de recursos que se encuentran plenamente explotados no se autorizará incremento de flota ni permisos de pesca, salvo que sustituya igual capacidad de bodega de la flota existente en la pesquería de los mismos recursos;

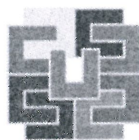


Que, por su parte el artículo 10 del citado reglamento, refiere que la plena explotación de un recurso no requiere declaración expresa y si hubiera tal declaración administrativa de esa situación, así como que, las resoluciones administrativas que denieguen algún derecho sin que exista declaración expresa del recurso plenamente explotado, deberán sustentarse en los informes científicos o técnicos que a esa fecha acrediten la situación de explotación del recurso;

Que mediante Oficio Múltiple N° 0000017-2020-PRODUCE/DGPA, la Dirección General de Pesca Artesanal remite oficio a los Gobiernos Regionales sobre la exigibilidad de comunicar el numero de Registro Único de Contribuyentes RUC, en conformidad con el anexo 6 de la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT, en el cual se colige la exigencia de comunicar el numero de RUC a quienes realicen tramite ante el Ministerio de la Producción, referidos entre otros a: permisos de pesca para operar embarcaciones artesanales, por lo que se advierte que de la revisión de la información obtenida de la pagina web de la SUNAT, se colige que el administrado cuenta con inscripción en el Registro Único de Contribuyente, cuyo estado y condición es activo y habido, respectivamente (RUC N° 10095265494);

Que, mediante Memorando N° 2029-2021-GRL/GRDE la Gerencia Regional de Desarrollo Económico dispone que se de cumplimiento a las recomendaciones del Ministerio de la Producción en lo que corresponde a periodos de vigencia de permiso de pesca;

Que de la revisión de la solicitud de vistos mediante Informe N° 316-2021-GRL-GRDE/DRP-CFYC y de los documentos otorgados por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, Capitanía de Puerto de Callao y el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera SANIPES, se advierte que el administrado ha cumplido con presentar la información y documentos exigidos en el marco del Decreto legislativo N° 1392, requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional de Lima, aprobado por Ordenanza Regional N° 011-2013-CR-RL y actualizado mediante Resolución Ejecutivo Regional N° 158-2016-PRES, y los



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

requisitos previstos en el Decreto Supremo N° 018-2021-PCM, para la obtención del permiso de pesca;

De conformidad con lo establecido por la Ley General de Pesca – Decreto Ley N° 25977; su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y su modificatoria Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, Decreto Legislativo N° 1392 “Decreto Legislativo que promueve la formalización de la actividad pesquera artesanal”, Decreto Supremo N° 017-2021-PRODUCE “Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Perico”, el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Gobierno Regional de Lima, aprobado por Ordenanza Regional N° 011-2013-CR-RL actualizado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0158-2016-PRES y Decreto Supremo N° 018-2021-PCM.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Otorgar permiso de pesca a favor del Sr. VALENTIN RICHARD PADIN DE LA CRUZ en el marco del Decreto Legislativo N° 1392 “Decreto Legislativo que promueve la formalización de la actividad pesquera artesanal”, para operar la embarcación pesquera artesanal marítima denominada “OLINDA” de matrícula CO-63254-CM y 23,00 m³ de capacidad de bodega, equipada con artes y aparejos de pesca adecuados para extraer los recursos hidrobiológicos, con destino al consumo humano directo en el ámbito del litoral peruano con excepción de los recursos: sardina (*Sardinops sagax sagax*), merluza (*Merluccius gayi*), bacalao de profundidad (*Dissostichus eleginoides*), anchoveta (*Engraulis ringens*), anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) y anguila (*Ophichthus remiger*).

ARTICULO 2°.- Cancelar la Resolución Directoral Regional N° 028-2012-DIREPRO-LIMA/EXTRACCION Y PROCESAMIENTO PESQUERO de fecha 12 de abril del 2012, mediante el cual se otorgo permiso de pesca al Sr. Valentin Richard Padin De la Cruz para operar la embarcación pesquera artesanal denominada OLINDA de matrícula CO-34899-BM.

ARTICULO 3°.- El permiso de pesca otorgado por la presente Resolución se encuentra condicionado al cumplimiento de las normas de sanidad, medio ambiente y al ordenamiento jurídico pesquero nacional.

ARTICULO 4°.- La vigencia del permiso de pesca otorgado por la presente Resolución queda supeditada a la operatividad de la embarcación pesquera artesanal, así como al mantenimiento de su capacidad de bodega y al predominio del trabajo manual en la operación del aparejo de pesca, cuyo incumplimiento será sancionado conforme a la normatividad pesquera vigente.

ARTICULO 5°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Pesca Artesanal del Ministerio de la Producción.

Regístrese y comuníquese.


.....
Ing. ERNESTO ARTURO TELLO DAVILA
Director Regional de Producción